Expediente No. **CCAN-00092-22**
JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA VICTORIA
Municipio de El Tablón de Gómez, Nariño

RESOLUCIÓN No. 333

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCION QUE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023**, dentro del expediente **CCAN-00092-22**, CORPONARIÑO concedió a nombre de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDAL LA VICTORIA** identificada con NIT. 814.005.629-8, representada legalmente por el señor **NILSON SALAZAR DIAZ,** identificado con C.C. No. 98.354.810 expedida en Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para ser destinadas exclusivamente a las actividades de **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, provenientes de la corriente de uso público denominada "**PITALITO**", localizada en la vereda La Victoria, municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, en un caudal de agua de **CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO LITROS POR SEGUNDO (4,74 L/s)**, equivalente al 6.94% del caudal total sobre las coordenadas : X: 1003262 - Y: 0649271 - H: 2.038 m.s.n.m.

Que el día 02 de marzo del 2023, se notificó al señor **NILSON SALAZAR DIAZ,** identificado con C.C. No. 98.354.810 expedida en Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, de la **Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023**, por medio de la cual se concede una concesión de aguas.

Que estando dentro del término legal, el señor **NILSON SALAZAR DIAZ,** identificado con C.C. No. 98.354.810 expedida en Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, interpone recurso de reposición contra la **Resolución No. 073 del 27 de febrero de 2023**, por medio de la cual se concede una concesión de aguas.

Que, mediante **Auto No. 071 del 12 de febrero de 2024**, dentro del expediente **CCAN-092-22**, por medio de la cual se decretan pruebas para resolver un recurso de reposición, CORPONARIÑO ordenó la emisión de un concepto técnico para determinar la viabilidad de la modificación del cambio de caudal por la cantidad y la ubicación de la fuente, dentro de la concesión de aguas bajo radicado **CCAN-00092-22**.

Que, mediante **Resolución 141 del 30 de abril del 2024**, CORPONARIÑO resolvió el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Junta Administradora del Acueducto Veredal La Victoria.

Que, mediante oficio interno del 06 de junio de 2024, el Coordinador Centro Ambiental Norte, ingeniero Jairo Jesús Cañizares jurado**,** solicitó "corrección Resolución No. 141 del 30 de abril del 2024 "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición*" – expediente CCAN-00092-22- Junta Administradora del Acueducto Veredal La Victoria", donde indica:

"Por medio del presente se informa que, una vez realizado el seguimiento al estado de expedientes de concesión de aguas en SILA, se identificó en el Expediente No. CCAN-00092-22, con titularidad de la Junta Administradora del Acueducto Veredal La Victoria, las siguientes inconsistencias en la Resolución que resuelve un recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Junta Administradora del Acueducto Veredal La Victoria: -Se identificó que existen errores de digitación respecto al lugar donde se va a realizar el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo así, los habitantes de la vereda La

Victoria del municipio de El Tablón de Gómez, Departamento de Nariño, los que hacen uso de la concesión de aguas para uso doméstico para suplir las necesidades básicas, más no en la vereda Pitalito Alto. Cabe mencionar que, dicha información se encuentra soportada y tiene congruencia con lo contenido en la documentación de solicitud de concesión de aguas superficiales aportada por el usuario, los avisos y el auto de inicio del expediente CCAN-00092-22. Por lo anterior solicito su gentil colaboración para que se realicen las correcciones delcaso y sea allegada al Centro por medio de la plataforma SILA".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por el Coordinador Centro Ambiental Norte, ingeniero Jairo Jesús Cañizares jurado**,** este despacho determina procedente modificar la **Resolución No. 141 del 30 de abril del 2024** "*Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición*", respecto a la corrección del lugar donde se realiza el aprovechamiento de la concesión de aguas para uso doméstico con titularidad de la Junta Administradora del

Acueducto Veredal La Victoria.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR los siguientes artículos de la **Resolución 141 del 30 de abril del 2024**, dentro del expediente **CCAN-092-22**:

> ***ARTÍCULO SEGUNDO****: El caudal a conceder es de* ***UNO PUNTO NOVENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (1,99 L/S),*** *de la concesión autorizada para ser destinado exclusivamente a las labores de* ***ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO*** *para suplir las necesidades de consumo humano de las familias asentadas en la vereda* ***LA VICTORIA*** *municipio de* ***EL TABLON DE GOMEZ****. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución 141 del 30 de abril del 2024,** que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en San Juan de Pasto,11 DE JULIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de ~~C~~onocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.